

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIÉRNES Y SABADOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia donde se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857.)
Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanen de las mismas, pero los de interés particular pagaran su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripcion en Santander.—Por un año 26 pesetas; por seis meses 14 idem por tres meses 7 1/2 id.

Suscripcion para fuera.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 22 idem; por tres meses 12 idem.

Se suscribe en la imprenta de **La Voz Montañesa**, calle de San Francisco, 30.
El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberan dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.
Los anuncios se insertaran á diez céntimos de peseta por linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), la Serenísima. Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 9 del mes actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Garcia Lopez, en nombre de D. Blas Castelló, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de Vuescencia en 9 de Abril de 1878, que convalidando el decreto del Gobernador de la provincia de Badajoz declaró firme y subsistente el derecho de propiedad de la mina «Esperanza», que corresponde á D. Juan Salvador Segura y á D. Francisco Cervantes, y que asimismo se dejó sin efecto el registro-denuncio que de esta misma mina promovió D. Blas Castelló con el titulo de «La Gran Sorpresa».
Resulta que, previo expediente de registro, fué otorgada en 30 de Junio de 1864 á favor de D. José María Gonzalez una concesion minera con el nombre de «La Esperanza» término de Berlanga, paraje llamado Cotorrillo, provincia de Badajoz:

Que en 8 de Julio de 1874 D. José Remon y Calderon presentó registro-denuncio contra la expresada mina; pero habiendo desistido este en 18 de Diciembre de 1874, y admitido el desistimiento por el Gobernador de la provincia en 17 de igual mes, con esta última fecha, á nombre de D. María de las

Mercedes Sanchez Moreno, viuda de D. José María Gonzalez, se presentó escrito á la referida Autoridad en solicitud de que declarara acogida la mina «Esperanza» á las nuevas bases establecidas por el decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, habiéndolo declarado así el Gobernador en decreto de 19 de Diciembre de 1874:

Que en 30 de Octubre de 1876 Don Blas Castelló presentó escrito de denuncia contra la mina «Esperanza», y solicitando que se le concediera bajo el nombre de «Gran Sorpresa» el terreno asignado á aquella, alegando en pro de la denuncia las causas que expresa el art. 65 de la ley de minas de 1859, y posteriormente que el acogimiento á las nuevas bases con respecto á la mina «Esperanza» no era válido por haberse solicitado pendiente de denuncia, y por la viuda del concesionario, que carecia de personalidad para ello por no haberse terminado la testamentaria de Gonzalez ni adjudicado el derecho á la mina:

Que el Gobernador, despues de instruir expediente, y teniendo en cuenta que segun el informe del Ingeniero no resultaba probada la falta de pueblo en la mina, y que presentada la solicitud de acogimiento á las nuevas bases por la viuda del concesionario durante la testamentaria de este y cuando ya se habia apartado del denunciado D. José Remon, resultaba deducida en sazón oportuna y con personalidad legítima, declaró en 13 de Setiembre de 1877 no haber lugar á la caducidad de la mina «Esperanza», firme y subsistente el derecho de los actuales dueños, y nulo y sin efecto el registro-denuncio «La Gran Sorpresa»:

Que D. Blas Castelló apeló ante el Ministerio contra el referido decreto; y de conformidad con la opinion de la mayoría de la Junta superior facultativa de minería y consulta de la Sección de Fomento de este Consejo, recayó la Real orden de 7 de Abril, al principio extractada, confirmando el decreto del Gobernador:

Que el Licenciado D. Juan Garcia Lopez, en representacion de D. Blas Castelló, presentó demanda ante este Consejo contra la anterior Real orden alegando los fundamentos de derecho

que estimó pertinentes á sus propósitos de que fuera dejada sin efecto:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida por que con arreglo á la ley vigente de minas la declaracion contenida en la Real orden reclamada no era de las que taxativamente se determina pueden dar lugar á la contencion administrativa, además de que, presentada la demanda á nombre del denunciador, carecia este de personalidad para ello, no sólo porque no existía á su favor derecho alguno previamente constituido que pudiera haber lastimado la Real orden, sino que el art. 68 de la ley de minas sólo concede al denunciador el derecho de mostrarse parte coadyuvante de la Administracion cuando se reclame en via contenciosa la providencia de caducidad de una concesion minera.

Visto el art. 89 de la ley de minas de 4 de Marzo de 1868, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones finales, concediendo ó negando la propiedad de minas, escoriales, terrenos y galerías generales:

Visto el art. 68 de la misma ley, segun el cual el concesionario de un registro que hubiera sido caducado podrá acudir en via contenciosa ante el Consejo provincial, con alzada ante este Consejo, y en la última parte del párrafo tercero del mismo artículo dice textualmente: «En estos juicios podrá el Registrador mostrarse parte como coadyuvante de la Administracion:»

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, que faculta al que se estime agraviado en sus derechos por alguna resolucion del Gobierno ó de las Direcciones generales para acudir contra la misma en via contenciosa:

Considerando:

1.º Que segun se ha declarado con repeticion en casos análogos, para que proceda el juicio contencioso-administrativo es indispensable que se alegue que la resolucion del Gobierno ha podido lastimar un derecho preexistente, y en el caso de la demanda es evidente que la dictada no ofendió ninguno, puesto que se limitó á declarar la improcedencia del registro-denuncio, faltando por consecuencia la base en que

apoyar la revision en via contenciosa de la expresada Real orden:

2.º Que la facultad de denunciar minas abandonadas para obtener su propiedad no constituye derecho perfecto á la misma mina por parte del denunciador, sino obcion á su disfrute cuando resulte franco el terreno y probado el abandono;

Y 3.º Que en minería solo las Reales órdenes que concedan ó nieguen la propiedad de pertenencias mineras son susceptibles del recurso en via contenciosa; por lo que, como la Real orden de 9 de Abril de 1878 que se impugna no otorgó ni denegó el indicado derecho de propiedad, sino que se propuso remover el obstáculo que al libre ejercicio de este derecho oponia un extraño, no es revisable en via contenciosa;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. el Rey (Que D. G.) con el preinserto dictámen, de su Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1878.

—C el Conde de Toreno,
Sr. Presidente del Consejo de Estado.
(G. del dia 24 de Noviembre.)

G O B I E R N O

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular núm. 280.

Elecciones.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 48 de la ley electoral de diputados á Cortes de 20 de Julio de 1877 sobre insercion en el *Boletín Oficial* de la provincia, de los resultados de las anotaciones hechas durante el año, en el registro del censo electoral de los Ayuntamientos cabeza de seccion, y para los efectos de los artículos 49 y 50 de la citada ley, á continuacion se insertan las de los Ayuntamientos que se expresarán con referencia á las relaciones que han remitido los presidentes de las secciones respectivas.

Nombres y apellidos de los electores.	Número con que estaban inscritos.	Seccion electoral á que pertenecian.
D. Gregorio García Tezanos.	47	Arenas.
Manuel Cieza Collantes.	76	Idem.
Pedro Collantes Liaño.	105	Idem.
Ramon Cieza Collantes	107	Idem.
Isidro Lopez Fresno.	43	Enmedio.
José Gutierrez Olmo.	51	Idem.
Ramon Obeso y Olmo.	86	Idem.
Cárls Lopez Crespo.	No consta.	Colindres.
Felipe Arce Palacio.	Idem.	Idem.
José Arce Palacio.	Idem.	Idem.
José María Mazon Piedra.	Idem.	Idem.
José Escajadillo Fernandez.	Idem.	Idem.
Manuel Cuetto Revuelta.	Idem.	Colindres.
Manuel Sainz Calzada.	Idem.	Idem.
Tomás García Lavin.	Idem.	Idem.
Manuel Alvarado Herrería.	Idem.	Laredo.
José Cabada Múgica.	Idem.	Idem.
Simon Nates Bolívar.	Idem.	Idem.
Alejandro Gutierrez Mediavila.	4	Reinosa.
Cárls Calderon Roca.	17	Idem.
Gaspar Manuz Valdor.	48	Idem.
José Quevedo Ortiz.	70	Idem.

Exclusiones por haber mudado de domicilio.

D. Antonio Gimenez Sanahuja.	6	Reinosa.
Pedro Sierra Gonzalez.	95	Idem.
Rafael Gonzalez Peña.	96	Idem.

Exclusiones por estar duplicado.

D. Ramon Muñoz Obeso.	101	Reinosa.
-----------------------	-----	----------

Inclusiones por haber adquirido derecho electoral.

Nombres y apellidos de electores inscritos.	Seccion electoral á que pertenecen.
D. Diego Nuñez.	Reinosa.
Ignacio García Martín.	Idem.
Ramon Obeso y Olmo.	Idem.
Domingo Toca.	Idem.
Rafael Gutierrez Mediavilla.	Idem.
Gregorio Ruiz Zorrilla.	Idem.
Antonio Rodriguez Cabazon.	Idem.
Antonio Rodriguez Paniagua.	Idem.
Francisco Garcia Lopez.	Idem.
Benito Gonzalez del Rio.	Idem.

Santander 4 de Diciembre de 1878 —El gobernador, Ricardo Villalba.

Comision provincial de Santander.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.—Mes de Setiembre del año económico da 1878-79.

Distribucion de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion, de la misma fecha.

	Artículos.		Total por capítulos.		Total por secciones.	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Seccion primera.—Gastos obligatorios.						
Capítulo 1.º—Administracion pública.						
Personal de la Diputacion y Comision provincial.	4.343	68				
Material de la Secretaría y Contaduría.	291	66				
Sueldo del Archivero, Depositario y escribiente.	541	66				
Material del Depositario.	41	66				
Material de comisiones especiales.	89	58				
Sueldo del arquitecto y delineante.	375	»				
Material del mismo.	8	33				
Sueldo de un médico de baños.	166	66	5.858	23		

Capítulo 3.º—Obras públicas de carácter obligatorio.

Personal y material y dietas de visita de los Directores de caminos y peones-camineros. 925 82

Capítulo 4.º—Cargas.

Pensiones legalmente concedidas. 270 83

Capítulo 5.º—Instruccion pública.

Junta provincial del ramo, material. 427 07
 Instituto provincial. 3.559 »
 Escuela Normal 908 52
 Sueldo del Inspector de escuelas y material. 208 32 5 102 91

Capítulo 6.º—Beneficencia.

Casa de expósitos, atenciones del mes. 1 000 » 13.157 79

Santander 30 de Setiembre de 1878.—V.º B.º El Vicepresidente de la Diputacion, Arturo Pombo.—El Contador, Antonio María Coll y Puig.

ADMINISTRACION ECONOMICA

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Habiendo resultado del expediente de apremio seguido contra D. José Alonso Celada, de orden de la Administracion económica, por falta de pago de los derechos de superficie de la mina de su propiedad en esta provincia nombrada «Esperanza», no haber satisfecho al Estado hasta la fecha los débitos que por dicho concepto se le persiguen; y resultando de los anuncios conminatorios en los *Boletines Oficiales* de la misma, número 9 del día 15 de Julio último, y número 19 del día 2 de Agosto del corriente año, no haber sido habido en esta capital dicho señor, ignorándose por consiguiente su actual paradero, no habiendo tampoco sido habida en dicha capital persona que le represente con arreglo a lo prevenido en el art. 92 de la ley vigente de minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la ley de 4 de Marzo de 1868; y resultando tambien del expediente incoado contra referido señor no haber tenido efecto las subastas de dicha mina, que estaban anunciadas la primera para el día 12 y la segunda para el 26 del corriente mes á las doce de sus mañanas, por no haber habido licitadores para el remate.

En su virtud y cumpliendo con lo prevenido por el art. 23 del decreto ley de 29 de Diciembre de 1868, he acordado la venta en pública subasta de la mina ya referida de la propiedad de citado Sr. radicante en esta provincia, la cual tendrá lugar por tercera y última vez el día 6 del próximo mes de Diciembre á las doce de su mañana, en el despacho del Sr. Jefe económico y bajo mi presidencia y con asistencia del Sr. Jefe de Intervencion de esta Administracion y del Jefe de la Seccion administrativa de la misma.

Servirá de tipo para esta tercera subasta la cantidad de pesetas á que asciende lo que indicada mina adeuda al Tesoro; incluso el 5 por 100 de intereses de demora y gastos ocasionados en la tramitacion del expediente de apremio; debiendo advertir que las pujas se harán á la llana y que no se admitirá ninguna que no cubra la cantidad por que se remata esta mina.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín Oficial*, para conocimiento del público el del interesado y para los efectos legales.

Santander 28 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, José Vazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

MANUAL DE QUINTAS.

Guía práctica para todas las operaciones del reclutamiento y reemplazo del Ejército y Armada, arreglado á la novísima Ley de 28 de Agosto de 1878, en concordancia con la jurisprudencia y las disposiciones anteriores que son aplicables á los preceptos de la nueva Ley.

POR

D. FERMIN ABELLA,
Abogado y Director del periódico El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzg dos municipales.

Se acaba de publicar este nuevo é importantísimo libro, que es de absoluta necesidad para los Alcaldes, Ayuntamientos, Secretarios, Abogados y mozos interesados en los reemplazos, por su carácter esencialmente práctico, su método sencillo y las extensas explicaciones y comentarios que en él se dan sobre todos los puntos más interesantes de la Ley, y sobre todas las operaciones é incidentes de las quintas segun las trascendentales reformas é innovaciones que ha introducido la Ley de 28 de Agosto de 1878.

Comprende tres partes: 1.ª, *Seccion doctrinal*, donde con toda extension se trata cuanto se refiere al modo de ejecutar las operaciones del reemplazo, deberes de las Corporaciones, obligaciones y derechos de los mozos y sus familias, etcétera 2.ª, *Formularios*, donde se hallan cuantos pueden necesitarse para todas las diligencias, actas, expedientes y demas actuaciones del reclutamiento de soldados; y 3.ª, *Legislacion*, que contiene la Ley de 28 de Agosto, anotada en la mayor parte de sus artículos con extractos de todas las órdenes y resoluciones anteriores que son aplicables por su carácter especial á la nueva legislacion del Ramo; el Reglamento y cuadro de exenciones físicas y otras disposiciones anteriores á la ley, pero que están vigentes; la legislacion de reclutamiento para el servicio en los buques de la Armada; la de enganches y reenganches y la de recompensas militares y Caja general de Ultramar.

Nada de cuanto hoy está vigente en la materia se ha omitido en este Manual, de modo que es de lo más completo y útil que puede desearse en esta clase de libros.

Forma un elegante volumen, de esmerada impresion, en 8.º francés, con 452 páginas.

Su precio, cuatro pesetas.
 Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Torres, 13, bajo, Madrid.

9

APROVECHAMIENTOS FORESTALES PARA 1878-79.

PARTIDO JUDICIAL DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA.

CONCESION GRATUITA.

Leñas con destino al consumo de los hogares.

Número del monte en catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pesetas.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Tiempo concedido para ejecutarlo.	SITIO Y LIMITES.
13	Hayedo.	Lamason.	1 110	Idem.	840	Extraccion de leñas muertas y rodadas.	4 meses.	Cularon, Cagigal y Osquedo; N. posesiones particulares, E., S. y O. sierra calva. Pozo del agua y Rozada de Agüero; N. rio, S. Praderia particular, E. y O. monte comun.
14	Arria.	Herrerias y Lamason.	670	Idem.	510	Idem.	3 meses.	
16	La Mata, Salceda y Vallada.	Pesué y Pechon.	100	Encina.	100	Poda.	Idem.	Salceda Pallado y la Mata; N, E, S y Oeste sierra calva.
21	Cagigal.	Portillo.	30	Roble.	30	Idem.	2 meses.	Cagigal; N., E., S. y Oeste sierra calva.
24	Argumal del Sol y Cancio.	Prellezo.	40	Encina y madroño.	40	Poda de encina y roza de madroño.	Idem.	Argumal del Sol; N. y E. sierra calva, S. posesiones particulares y O. rio.
25	Sobaño y Encinal.	Prió.	20	Encina.	20	Poda	Idem.	Encinal; N., E., S. y O. sierra calva.
32	Terrobletoy y Cresparaño.	Serdio.	40	Roble y encina.	40	Idem.	Idem.	Torrobleto; N., E., S. y O. sierra calva.
47	Lamahilla.	Cabrojo.	120	Roble y haya.	90	Extraccion de leñas muertas y rodadas.	3 meses.	Lamahilla; N., E., S. y O. sierra.
48	Vaos.	Celis.	120	Idem.	90	Idem.	Idem.	Vaos; N., E., S. y O. sierra
51	Troncos.	Cosio.	120	Idem.	90	Idem.	Idem.	Troncos; N. y S. propiedad de Salceda, Este y O. Idem de Valle.
54	Obeso.	Obeso.	90	Idem.	70	Idem.	Idem.	Obeso; N., E., S. y O. sierra.
55	Lafrente.	S. Sebastian.	100	Idem.	75	Idem.	Idem.	Lafrente; N. y S. sierra, E. y O. rio del pueblo.
77	Caviedes.	Caviedes.	50	Idem.	40	Idem.	Idem.	Vargona; N. rio Rivero, S. carretera de Santa Cruz, E. y O. monte comun.
313	Viescas y Tablada.	Peñarrubia.	15	Roble y encina.	15	Idem.	2 meses.	Somozo.
314	Canal de Franco.	Idem.	10	Haya.	10	Idem.	Idem.	Canal de Franco.
315	Canal del Toro.	Idem.	10	Madroño y brezo.	10	Idem.	Idem.	Castro Verdejas, N., E y S. peña y O. rio Deva.
316	Oban.	Linars.	10	Roble y haya.	10	Idem.	Idem.	Oban.
316	Idem.	Piñeres.	10	Idem.	10	Idem.	Idem.	Santa Catalina.
316	Idem.	Rozas.	10	Idem.	10	Idem.	Idem.	Oban.
316	Idem.	Naveda.	10	Idem.	10	Idem.	Idem.	Santa Catalina.
585	Cóbreces.	Cóbreces.	200	Roble.	200	Poda.	3 meses.	Cóbreces; N. posesiones particulares, E. y Sur sierra calva del pueblo y O. sierra de Ruiloba.
591	Bardalosa y Jaideo	Rudagüera.	250	Idem.	250	Idem.	Idem.	Fontible, Tasugos, Hoyos de los Milanos y Llanadel monte; N. y S. sierra calva y mies de San Pedro, E. monte la Angustina y O. Catalamesa.
592	Pereda.	Toporías.	30	Idem.	30	Idem.	2 meses.	La Viesca; N. praderia, E. monte de Bustablado, S. carretera y O. fuente la Viña.
593	La Maya.	La Busta.	60	Roble y argoma.	60	Poda de roble y roza de argoma.	Idem.	Canal del agua y la Maya; N. sierra calva, E. y S. mies comun y O. término de Casar.
594	Oreña.	Oreña.	120	Idem.	120	Idem.	3 meses.	Oreña; N., E., S. O. sierra calva.

Maderas con destino á obras de utilidad pública.

CONCESION GRATUITA.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenecen.	Peticionario.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen. Met. Deci.	Tasacion. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitio del monte en que está señalados los árboles.	Objeto de la petición.
80	La Madrid.	Lamadrid.	Alcalde de barrio.	40	Roble.	26 320	625	2 meses.	Riconjil de Valcarro y Molino.	Reparacion de puentes.
80	Idem.	Idem.	Idem.	12	Idem.	11 290	260	Idem.	Molino, Concejo y Cuesta de Rozania.	Id de una Escuela:
314	Canal de Franco.	Peñarrubia	Idem.	5	Idem.	3 780	60	Idem.	Rio la Lastra.	Id. de puentes.
606	Corona.	Comillas Udiás y Ruiloba.	El Ayuntamiento.	10	Idem.	8 270	200	1 mes.	Betarro y Hoyo del Carbon.	Idem.

Maderas con destino á atenciones vecinales que se conceden por el precio de tasacion.

Número del monte en el Catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Peticionario.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen. — Metros. Deci.	Tasacion. — Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitio del monte en que están señalados los árboles.	Objeto de la peticion.
12	Llandigon.	Lamason.	D.ª Maria Dolores Cortines.	2	Haya.	6 000	82	1 mes.	Tejedo.	Reparacion de una casa.
12	Idem.	Idem.	D. Sebastian Gonzalez.	10	Roble.	11 670	275	Idem.	Cabujal y Tejedo.	Idem.
12	Hayedo.	Idem.	D.ª Maria Dolores Cortines.	12	Idem.	5 300	130	Idem.	Hayedo.	Idem.
77	Caviedes.	Caviedes.	D. Lucas Sanchez.	8	Idem.	10 400	260	Idem.	Pigüezo, Hoyo de la Cabada y Tejera nueva.	Idem.
80	Lamadrid.	Lamadrid.	D. Leandro Garcia.	12	Idem.	9 830	225	Idem.	Rosania y Valcarro.	Idem.
82	Roiz.	Rozi.	D. Ant.º Gutierrez.	8	Idem.	4 910	130	Idem.	Teja de Mingo, Llana de Lucas y Braña.	Idem.
316	Oban.	Peñarrubia.	D. Gabriel Gonzalez.	3	Idem.	3 160	70	Idem.	La Cotera.	Idem.
589	Valtañin.	Novales.	D. Lorenzo Riva.	5	Idem.	3 130	82	Idem.	Valtañin.	Idem.
592	Pereda.	Toporias.	D. Manuel Perez.	6	Idem.	6 020	135	Idem.	La Viesca.	Idem.

Maderas para subasta.

Número del monte en el catálogo.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece.	Número de árboles.	Especie.	Volúmen. — Metros y decímetros cúbicos.	Tasacion con sus leñas y cortezas. Pesetas.	Término para ejecutar el aprovechamiento.	Sitios en que están señalados los árboles.	Ayuntamientos.	Dia y hora en que se ha de celebrar la subasta.
585	Cóbreces.	Cóbreces.	140	Roble.	105 450	2.740	4 meses.	Rosanaliedo, Limedo, Jayota, Rigüez, Pindal del Rey, Solarredonda, Hoya del carbon, Hoyo Casar, Las lindes, Llana de la Presa, Peña del Sedo, Cagiga del Cangre y San Roman.	Alfoz de Lloredo.	16 de Diciembre á las doce de la mañana, ante el Alcalde.
589	Valtañin.	Novales.	24	Idem.	18 890	490	2 meses.	La Maya; Cuestacilda, Canal del carro, El Mato, Hoyo alto, Hoyo Cabado y Valtañin.		
592	Pereda.	Toporias.	40	Idem.	32 160	810	Idem.	Canal negra y Cagiga Gorda	Comillas.	18 id. id. id. id.
607	Corona.	Comillas y otros.	150	Idem.	129 290	3.050	4 meses.	Garapero, Cotera Andigon y Argollos.	Lamason.	20 id. id. id. id.
12	Llandigon.	Lamason.	4	Haya.	12 740	150	2 meses.	Tejen.	Peñarrubia.	22 id. id. id. id.
313	Viesca Tablada.	Peñarrubia.	35	Roble.	26 200	525	Idem.	Riega del Tablon y Somozo.		
47	La Mahilla.	Cabrojo.	50	Idem.	40 120	750	Idem.	Realgato, Canal de la Presa, Llana de la fuente y el Toral.		
47	Idem.	Idem.	10	Idem.	6 400	120	1 mes.	El Toral.		
48	Vaos.	Celis.	30	Idem.	24 500	450	2 meses.	Huerto del Rey, Vao de la Tomba, Canal de la Acebosa y Llana de la Avellanosa.	Rionansa.	27 id. id. id. id.
48	Idem.	Idem.	10	Roble.	6 400	155	1 mes.	Mata del Sel del monte.		
51	Troncos.	Cosio.	20	Haya.	3 600	310	2 meses.	Monte de los Torales y Canal de Bisprun.		
51	Idem.	Idem.	10	Roble.	16 400	310	2 meses.	Monte de los Torales y Canal de Bisprun.		
54	Obeso.	Obeso.	10	Idem.	6 200	110	1 mes.	Canal de Bisprun.		
54	Idem.	Idem.	10	Idem.	6 400	120	Idem.	La Bardalona.		
			50	Idem.	40 120	750	2 meses.	Las Llanas de las abejas, Canal de Santa María y Los Bardalones.		
55	La Frente.	San Sebastian.	10	Idem.	6 200	145	1 mes.	Hoyo de la Acebosa.		
593	Cuesta Canales	Udias y otros.	5	Haya.	3 600	145	1 mes.	Hoyo de la Acebosa.		
			100	Roble.	86 770	2.060	4 meses.	Cuesta de la Hayuela, Pilancas, Cuesta Canales, Falda de Poña, Cotarroja y Bargoncio.	Udias.	30 id. id. id. id.
11	Encinal y Pindal.	Muforredo y Luey	21	Encina	6 160	150	2 meses.	La Ragua y Toral.		
21	Cagigal.	Portillo.	10	Roble.	4 160	105	1 mes.	El Cagigal.		
24	Argumal del Sol y Cancio.	Prellezo.	10	Encina	2 190	70	Idem.	Argumal del Sol.		
25	Sobaño y Encinal.	Prió.	10	Idem.	2 270	75	Idem.	Sobaño.	Val de S. Vicente.	2 Enero id. id. id.
32	Torrobledo y Cresparaño.	Serdio.	4	Roble.	1 430	50	Idem.	Torrobledo.		
			2	Encina	2 430	50	Idem.	Torrobledo.		
77	Caviedes.	Caviedes.	100	Roble.	103 630	2 430	3 meses.	Obejero, Marina, Canal de Santa Cruz, Gormoso, Brañarroz, Peña, Haya alta, Entrehitos y Los Argallaos.		
77	Idem.	Idem.	200	Haya.	196 330	2 360	6 meses.	Canal de la Viércola, Brañarroz, Daspeñadero del Reocin, Escorial, Paseras de arriba, Bañadero del Jabalí, Haya de las Palas y Alisa	Valdaliga.	4 id. id. id. id.
79	Caviña.	Labarces.	8	Roble.	5 830	140	1 mes.	El Mazuco.		
80	Lamadrid.	Lamadrid.	80	Idem.	24 350	610	3 meses.	La Tejera, Toral del maestro y la Cerradona.		

NOTA. Los aprovechamientos se verificarán con sujecion á los pliegos de condiciones publicados en el número 58 del periódico oficial, correspondiente al dia 9 de Octubre último. Santander 7 de Octubre de 1878.

V.º B.º
El Gobernador,
VILLALBA.

El Ingeniero Jefe,
Francisco Espinola.